



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00266-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	IBIS MARÍA TORRES CANCHILA C.C. 1.143.137.404
DEMANDADO	EBERTO TORRES VILORIA C.C. 17.302.478

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita requerir al pagador del demandado. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 14 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Diciembre catorce (14) del dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el pagador no ha consignado el porcentaje ordenado en sentencia adiada 2 de febrero de 2015. Por ello, considerando que continua vigente la medida decretada en la referida providencia, se accederá a la solicitud incoada, ordenando a Colpensiones explique los motivos por los cuales no ha descontado y consignado los respectivos dineros.

De otro lado, revisada la plataforma del Banco Agrario se advierten dos depósitos judiciales constituidos en 2018 con No. 412040000394074 y 412040000399054 en casilla tipo seis, por cuanto para esta agencia judicial luce claro que tales emolumentos corresponden a título de cuota alimentaria, ordenará su entrega a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar a Colpensiones, que informe los motivos por los cuales no ha consignado los dineros que por concepto de alimentos provisionales deben ser descontados al señor Eberto Torres Viloria C.C. 17.302.478, en el porcentaje y los términos de la sentencia adiada 2 de febrero de 2015. **Con todo, se le reitera que le asiste el deber de acatar la aludida resolución judicial, de lo contrario será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

Segundo: Autorizar la entrega de los depósitos No. 412040000394074 y 412040000399054a nombre de la demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ